

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2022 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
LXV LEGISLATURA "Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
12 ABR 2022
12:08 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A INICIAR JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, Y DE LAS Y LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que se adjunta al presente, solicitando el trámite de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II, 61 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ



ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.
San Raymundo Jalpan, Oax., 12 de abril de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:12
12 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A INICIAR JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, Y DE LAS Y LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de abril de 2022

**C. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Diputada presidenta:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN ESTA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, solicitando sea considerada de urgente y obvia resolución, basándome en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) intervino dolosamente, por acción y por omisión, con el fin de inhibir en los hechos la participación ciudadana en la consulta sobre revocación de mandato que se realizó este domingo 10 de abril, violando con ello los derechos ciudadanos de la población mexicana previstos constitucionalmente. De manera reiterada, el Consejo General, presidido por Lorenzo Córdoba Vianello, claramente buscó obstruir la capacidad del pueblo para ejercer su derecho constitucional a decidir acerca de sus gobernantes.

Para la consulta sobre revocación de mandato, el INE instaló solamente 57 mil 500 casillas en el país, cuando el artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato le obliga a habilitar la misma cantidad de las casillas que en el proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. Para la elección 2020-2021 se aprobó instalar 162 mil 315 casillas, y ese es el número que debió haber para la consulta

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



sobre revocación de mandato; las 57 mil 500 casillas instaladas este domingo representaron sólo 35 por ciento de las que debieron ser, lo que obstaculizó de manera grave el desarrollo del proceso.

Esta determinación del Consejo General impidió que tenga acceso a la consulta el total de la población en posibilidad legal de hacerlo. Ello es contrario al principio que alentó la reforma constitucional en materia de democracia participativa, pues la decisión ya no estará en el conjunto del pueblo, sino básicamente entre quienes se encontraron en ese tercio territorial definido por el INE. Y es, por lo tanto, falso que para participar sea suficiente el tener credencial para votar vigente, pues la posibilidad física de hacerlo dependió de la ubicación geográfica de cada persona en relación con las casillas disponibles.

Esto provocó que la gente tuviera que hacer larguísima recorridos para llegar a sus casillas, a veces caminando hasta diez horas, o que de plano optara por no participar en el ejercicio revocatorio.

Ello constituye un claro atentado contra lo dispuesto como "derechos de la ciudadanía" en el artículo 35 de la Constitución. Específicamente transgrede lo previsto en la fracción IX de ese artículo, donde se incluye entre esos derechos a los procesos de revocación de mandato, en los términos siguientes:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

[fracciones de la I a la VIII...]

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

[Incisos 1o. y 2o. ...]

3o. **Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.**

4o. **Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.**

[...]

Como se observa, el mandato constitucional establece la inscripción en la lista nominal electoral como único requisito para el ejercicio de ese derecho ciudadano. El Consejo

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



General, al determinar la instalación de sólo una tercera parte de las casillas, atentó de manera lisa y llana contra esa garantía, pues como se dijo, la posibilidad de ejercerlo quedó limitada por la ubicación de los centros de recepción de los votos. Pero además, tomando en cuenta el inciso cuarto, que establece el requisito de 40 por ciento de participación ciudadana para la declaración de validez del proceso, el INE participó también, de manera dolosa, en la imposibilidad material de que el proceso fuese declarado válido. Es imposible pensar en la participación de 40 por ciento del electorado, cuando las casillas fueron reducidas, prácticamente, a una de cada tres.

En el estado de Oaxaca esto fue más que evidente:

- En Pinotepa Nacional, la casilla 2088 normalmente era instalada en la Casa Ejidal, y ahora se puso en el Colegio de Bachilleres, lo que desorientó a la ciudadanía, pero además para llegar había que subir cerca de 60 metros de escaleras, lo que impidió el acceso a personas en sillas de ruedas, adultas mayores y con dificultades motrices.
- En Villa Nueva, de Santiago Ixtayutla, donde en las elecciones federales hubo casilla, en esta ocasión sus habitantes tuvieron que trasladarse hasta la cabecera, lo que les tomó tres horas en camionetas, a través de caminos de terracería. En tanto, la gente de San José de las Flores y de Santa Cruz Flores Magón, comunidades pertenecientes a Santiago Jamiltepec, los mandaron a votar a Santiago Tetepec, cabecera de otro municipio.
- De la misma manera, las y los habitantes de Guadalupe El Tambor y El Parral, donde también antes hubo casillas, en esta ocasión tuvieron que viajar tres horas en terracería para llegar a la casilla ubicada en su cabecera municipal, Santiago Tetepec. Muchos fueron, muchos no.
- Las y los habitantes de Santa María Nduayaco tuvieron que trasladarse a San Pedro y San Pablo Teposcolula para votar, lo que les implicó un viaje de una hora en automóvil, pero otras personas, que carecen de recursos económicos, tuvieron que viajar cuatro horas a pie de Nduayaco a su casilla en Teposcolula. Incluso la gente de municipios cercanos, como Santiago Yolomécatl tuvieron que viajar durante dos horas y media a San Pedro y San Pablo Teposcolula, pues su traslado lo realizaron a pie.
- En la Sierra Sur, la gente de San Pablo Coatlán tuvo que trasladarse hasta San Baltazar Loxicha, lo que les implicó hora y media si hicieron el recorrido en automóvil, o incluso diez horas si viajaron a pie. Para llegar a esa misma casilla, la gente de Santa Catarina Loxicha tuvo que caminar más de dos horas.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



- En esta ocasión no instalaron casilla en San Pedro Tulixtlahuaca, y sus habitantes tendrían que haber ido a votar a una casilla en San Antonio Tepetlapa, lo que resultó improcedente porque ambas comunidades mantienen un conflicto político que ha generado el corte de tramos carreteros, la incomunicación de poblaciones e incluso el asesinato de dos personas. Como era de esperarse, la gente de Tulixtlahuaca no acudió a las urnas.
- A la casilla ubicada en la comunidad Nuevo Ocotlán, de Santiago Yaveo, acudieron de La Trinidad, Dolores Hidalgo, Llano Grande y Francisco Villa; en algunos casos recorrieron dos horas y media en carro para llegar a la casilla.
- La comunidad de Santa María Puxmetacán, de San Juan Cotzocón, tendría que hacer un viaje de tres horas y media para llegar a su casilla. Optaron por no acudir. Lo mismo ocurrió con la comunidad La Estrella, que optaron por no participar por la lejanía de la casilla en San Juan Cotzocón.

Pero además, la difusión que el Instituto dio a la realización de la jornada cívica fue mínima. Si la revocación de mandato formó parte de la agenda pública, no fue gracias a la difusión que sobre ella haya efectuado el INE.

Aquí conviene señalar que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al INE la obligación de promover la participación ciudadana en la consulta sobre revocación de mandato, en la fracción IX, segundo párrafo del inciso séptimo, en los siguientes términos:

- 7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Esto, obviamente, fue incumplido por el Instituto, pues desplegó una muy pequeña campaña de difusión de "spots" en los que simplemente decía que "la revocación de mandato va, y va muy bien", sin exponer el sentido cívico del proceso revocatorio, ni las características del derecho ciudadano que a la postre se puso en ejercicio durante la

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



consulta. El INE nunca informó al pueblo de México que era su derecho decidir si su presidente debía ser removido del cargo o continuar en él.

En el estado de Oaxaca, además de la falta de difusión, debe tomarse en cuenta el complicado contexto lingüístico. Según el último censo del INEGI, 31.2 por ciento de la población oaxaqueña es hablante de alguna lengua indígena. Así, una tercera parte de la población tiene como lengua materna alguna distinta al castellano. Ello, sumado a la prácticamente inexistente comunicación pública por parte del INE, parece buscar el fracaso de la consulta.

Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca realizó previamente un exhorto al Consejo General del INE a fin de redoblar la difusión acerca de la jornada por la revocación de mandato, y para que en el caso específico de Oaxaca diseñara mensajes en las 16 lenguas indígenas del estado, y los difundiera ampliamente en las radiodifusoras indígenas y comunitarias. El llamado no fue escuchado.

Pareciera confirmarse la hipótesis de que el INE, aliado con las fuerzas de la derecha, buscó evitar que la consulta llegase a buen término, y evitar que la ciudadanía tuviese posibilidad de decidir acerca de la continuación o no del mandato del presidente Andrés Manuel López Obrador. Una y otra vez, el INE intentó usar esta consulta ciudadana sobre la revocación de mandato como moneda de cambio para obtener mayor presupuesto, sin ceñirse a la política genera de austeridad promovida por el Gobierno de México, y la continuidad del proceso fue posible sólo llevando el caso una y otra vez ante tribunales.

Constitucionalmente, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, y por tanto en quien recae la responsabilidad política de los actos u omisiones del propio Instituto. Es en razón de ello que consideramos que el consejero presidente y las y los demás consejeros electorales integrantes del Consejo General del INE deben ser sometidos a juicio político, dado que, conforme lo previsto en el artículo 109 constitucional, fracción I, en el ejercicio de sus funciones incurrieron en actos y omisiones que redundaron en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

Es por ello que formulamos el presente exhorto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dado que es el órgano facultado constitucionalmente para hacerlo, conforme el artículo 110 constitucional:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



constitucionales, autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

[...]

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno Legislativo, para el trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** previsto en el artículo 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a iniciar el procedimiento de juicio político en contra del consejero presidente, Lorenzo Córdova Vianello, y de las y los demás consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la grave violación masiva a los derechos ciudadanos previstos constitucionalmente, cometida al obstruir el ejercicio de revocación de mandato realizado el pasado 10 de abril.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 12 de abril de 2022.

ATENTAMENTE,



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ